

pecífica este Reglamento, el Jefe de la Sección á que se destinen, proveerá de acuerdo con los jefes del Establecimiento el método que deba seguirse.

Art. 43º Para la conservación de las bocas de fuego, sistemas de obturación, arñeses, etc., que pueden sufrir deterioro, los Jefes de las Secciones respectivas harán que periódicamente se limpien y engrasen.

Art. 44º Quedan prohibidas estrictamente las visitas á los almacenes de municiones, pólvora, artificios y explosivos, emprender obras de reparación en el interior de estos almacenes ú otro trabajo cualquiera que pueda producir algún accidente. Las operaciones de abrir y cerrar empaques de sustancias explosivas é inflamables, se harán siempre con herramientas de bronce.

Art. 45º Los obreros y empleados del Establecimiento, para penetrar á los almacenes de pólvora y artificios, calzarán saldalias ó alpargatas y no llevarán consigo objeto alguno capaz de producir fuego. La falta de cumplimiento á esta prescripción, determina responsabilidad punible en el jefe que la autoriza.

Este Reglamento comenzará á surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 18 de 1894.—*Hinojosa*.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 153.—Diciembre 26 de 1894.

NÚMERO 72.

CARTAS DE NATURALIZACIÓN.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalización mexicana, á las personas siguientes:

Al Sr. D. Guillermo Hoefflich, alemán, comerciante y residente en Ciudad Porfirio Díaz (Coahuila).

A la Sra. Doña Elizabeth Lee, norteamericana, agricultora y residente en Tapachula (Chiapas).

Al Sr. D. José Mónico Pérez, guatemalteco, agricultor y residente en Unión Juárez (Chiapas).

Al Sr. D. Miguel Robledo Calderón, guatemalteco, agricultor y residente en Unión Juárez (Chiapas).

Al Sr. D. Emeterio López, guatemalteco, carpintero y residente en Unión Juárez (Chiapas).

Al Sr. D. Enrique Schäfer, alemán, comerciante y residente en esta capital.

Al Sr. D. Manuel M. Guzmán, guatemalteco, agricultor y residente en Cacaohuatan (Chiapas).

Al Sr. D. Anastasio Ramírez, guatemalteco, agricultor y residente en Cacaohuatan (Chiapas).

Al Sr. D. Francisco López, guatemalteco, carpintero y residente en Cacaohuatan (Chiapas).

Al Sr. D. Esteban Pérez, guatemalteco, agricultor y residente en Cacaohuatan (Chiapas).

Al Sr. D. Valentín Barrios, guatemalteco, agricultor y residente en Cacaohuatan (Chiapas).

Al Sr. D. Ricardo Fuentes, guatemalteco, agricultor y residente Cacaohuatan (Chiapas).

Al Sr. D. Policarpo Guzmán, guatemalteco, agricultor, y residente en Cacaohuatan (Chiapas).

Al Sr. D. José María Díaz, guatemalteco, agricultor, y residente en Cacaohuatan (Chiapas).

Al Sr. D. Pioquinto Camas, guatemalteco, agricultor y residente en Cacaohuatan (Chiapas).

México, Diciembre 31 de 1894.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 3.—Enero 3 de 1895.

NÚMERO 73.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Manuel Sánchez Mármol, en la de los Sres. Manuel Ramírez Varela y José Mora, modificando el Contrato celebrado el 20 de Junio de 1888, para colonizar en los Estados de Oaxaca y Veracruz, en sus límites con Tabasco y Chiapas, quedando los artículos 1º y 14 de la manera siguiente:

“Art. 1º Se autoriza á los Sres. Manuel Ramírez Varela y José Mora, ó á la Compañía que organicen, para traer al país y establecer en él, con el carácter

y condición de colonos, á extranjeros de la nacionalidad que acepte el Gobierno; debiendo también establecer mexicanos con los mismos carácter y condición, en una proporción de diez por ciento cuando menos.

“Art. 14. Las bases de los contratos que celebren los Sres. Ramírez Varela y Mora con los colonos, se sujetarán á las disposiciones de la ley de 15 de Diciembre de 1883 y se someterán á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

“Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del Contrato de 20 de Junio de 1888 que no se reforman por el presente.

“S. Camacho, diputado presidente.—A. Canseco, senador presidente.—Eduardo Velázquez, diputado secretario.—Carlos Quaglia, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—Al C. Manuel Fernández Leal, secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 21 de 1894.—Fernández Leal.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 4.—Enero 4 de 1895.

NÚMERO 74.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Lic. Andrés Horcasitas y David Shaw, para la construcción de una línea de ferrocarril de Jiménez á Hidalgo del Parral, reformando el art. 18, que quedará en los términos siguientes:

“Art. 18. Estos vales de tierra serán entregados al concesionario, cada vez que le sean aprobados cincuenta kilómetros del ferrocarril construído, y le se-